

por la evicción no por los vicios de los bienes de la herencia, excepto pacto en contrario.

Indicó que el juicio sucesorio "Juárez José Domingo, Fernández de Juárez Juliana, Juárez Orfelía del Carmen y Juárez Juan Reynaldo o Juárez Juan Renaldo s/Sucesión" - expediente n° 1677/91, en ningún momento los herederos declarados pretende intervertir el título o manifestarse poseedor del bien de la *litis*, sino que por el contrario, siempre se manifiestan considerándolo parte del acervo sucesorio (fs. 206, 217, 219, 273, 274, 276), por lo que mal pueden haber cedido acciones y derechos posesorios.

Expuso que los argumentos brindados por el Sentenciante para rechazar el pedido del demandado no fueron rebatidos en el memorial de agravios.

Señaló que el demandado pretende que se lo considere adquirente a título oneroso, en base a títulos a los que la ley no les confiere validez, y a través de los cuales se vulneró normas de fondo, tributarias y administrativas y, que además, carecen de fecha cierta, lo que sería punto de partida para considerar al demandado adquirente a título oneroso de fecha anterior o contemporánea a la supuesta turbación de derecho de la que dice ser objeto.

Manifestó que el CCyCN ha puesto especial cuidado en no permitir el abuso del derecho en su art. 10 y el fraude a la ley en el art. 12, por lo que aceptar los instrumentos acompañados por el demandado y dar la intervención a terceros citados por evicción, implicaría violar indirectamente los fines tenidos en miras por el legislador. Agregó que los jueces no pueden permitir, según la interpretación de los principios y valores jurídicos de todo el ordenamiento (arts. 1 y 2 CCyCN) que se pretenda utilizar las reglas procesales para dilatar el dictado de la sentencia de fondo, en base a interminables planteos dilatorios, trayéndose como parte, a quienes obstruyeron el avance del juicio sucesorio, para impedir que su parte conozca la verdad acerca de la real situación del único inmueble del acervo, mientras Poblador lo usufructúa, explotándolo en su exclusivo beneficio.

2.- Planteada así la cuestión, cabe señalar que lo requerido por el apoderado del accionado puede configurarse como una solicitud de intervención provocada, obligada o forzada, lo que tiene lugar cuando en un proceso pendiente, el Juez, a pedido de una de las partes, ordena la citación de uno o más terceros a efectos de que la sentencia a dictarse pueda serle opuesta y por ende, pueda serle oponible en un eventual proceso ulterior. El tercero se ve así llamado a intervenir por iniciativa ajena en un proceso en curso (conf. Fassi-Yáñez, CPCCN Comentado, T1, pág. 523/524).

De la lectura del escrito agregado a fs. 79/89 surge que el accionado pidió la citación de terceros, divididos éstos en dos grupos, petición que según dijo, obedece a distintas razones: por un lado, 1) la citación de los supuestos transmitentes de la posesión que ejerce su parte; y por el otro, 2) los herederos que se reservaron para sí dos fracciones del mismo predio, conforme al relato de la parte actora.

Dra. Mirha Ibañez de Córdoba
EXMA. CMA. de 1º en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dra. MARIA JOSE
VOCA
EXMA. CMA. DE APTEL.
CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

A continuación se ingresará al examen de la petición del demandado, respecto del primer grupo de terceros citados por la parte demandada:

Al respecto debe señalarse que dentro de la intervención coactiva de terceros, existen diferentes variantes, entre las que encontramos la citación de terceros frente eventuales pretensiones regresivas, en la que a su turno, se encuentra la citación de evicción.

Esta última, admite un desdoblamiento, de manera que en un primer momento consiste en asistir procesalmente al adquirente que se vea expuesto a la privación total o parcial del derecho adquirido, en tanto que en un segundo aspecto apunta a conseguir la indemnización del daño derivado de la evicción consumada (arg. art. 106, "*in fine*", Cód. Procesal; Salas-Trigo Represas, "Código...", t. II, p. 511, 2ª ed.). En la especie, lo peticionado por la parte demandada, respecto del primer grupo de terceros, puede ser encuadrado en el primer supuesto.

Ahora bien, en la opción escogida por el accionado, la intervención del citado no se produce en calidad de protagonista principal de la *litis* (lo que sólo podría ocurrir con la conformidad del citante y del actor), en razón de que el derecho debatido concierne al adquirente y a quien intenta privarle o turbarle en el derecho adquirido, y sólo eventualmente las consecuencias de este pleito podrían reflejarse sobre el enajenante citado de evicción. Explicado esto ya en la órbita del CPCC provincial, debe señalarse que los terceros citados con fundamento en el art. 89 del CPCC, continúan siendo terceros en el proceso, es decir, no asumen el carácter de parte en aquél. La citación pertinente no constituye una demanda contra el citado, sino un aviso que debe formularse en tiempo y con los requisitos legales para que tome intervención en el proceso, si así lo desea (Salas-Trigo Represas "Código Civil", pág. 511). La falta de citación al enajenante hace caer su responsabilidad por evicción; si el enajenante no concurre, el adquirente debe continuar el juicio defendiendo sus derechos.

Ahora bien, compulsados los presentes autos y las posiciones asumidas por las partes, respecto del primer grupo de terceros citados por el accionado, se advierte que, frente al proceso de reivindicación incoado por la parte actora, el demandado, en la oportunidad de deducir excepciones (fs. 79/89 vta.), requirió la citación de evicción en examen y excepción de prescripción, señalando que su parte accedió al inmueble en conflicto, adquiriendo las acciones y derechos posesorios inmemoriales de sus transmitentes.

De lo dicho se desprende que, más allá de los cuestionamientos de la parte actora sobre los instrumentos acompañados por el demandado (la accionante refiere a que nunca se formalizó la cesión de acciones y derechos hereditarios por incumplimiento de formas legales) lo que sin duda será objeto de examen en oportunidad de resolverse la cuestión de fondo, lo cierto es que (y al sólo efecto de resolver el pedido de intervención de terceros) el demandado, al deducir la excepción de prescripción adquisitiva, alegó ser titular de un derecho real sobre el inmueble de

la *litis*, y que la reclamación de reivindicación se constituye como una turbación a ese derecho, que como tal, considera que debe ser protegido.

Al respecto, cabe indicar que la nota de Vélez Sarsfield al artículo 2091 del Código Civil (válida a efectos de permitir la comprensión de las instituciones regladas en dicho cuerpo normativo) era sumamente ilustrativa sobre el tema, al sostener claramente que toda acción real constituye una turbación de derecho, lo que configura el presupuesto para la admisibilidad de la citación en garantía.

Y en tal sentido se ha dicho que: "La doctrina es concordante en que si están reunidos los requisitos para que funcione la garantía, el actor no puede oponerse a la citación de evicción porque ello en nada le afecta ni torna más arduo su reclamo (De Gregorio Lavié "Código Procesal", t.1, pág.291; Palacio-Alvarado Velloso "Código Procesal", t.3, pág.391; Fassi "Código", t.1, pág.205; Serantes Peña "Código Procesal", t.1, pág.269; LL 1982-A-359), configurándose un deber para el Juez efectuar tal citación estando dadas las condiciones, máxime que es un caso específico de citación obligada de tercero y su finalidad es que el adquirente pueda ejercer la acción regresiva contra el enajenante en caso de ser vencido en el juicio (Fenochietto-Arazi "Código Procesal", t.1, pág.362)" (Cámara Civil y Comercial Común Sala 1, sentencia n° 62, fecha 15/4/1992, "Fernández Juan Dermidio c/ Raúl Dumit s/ Interdicto para retener la posesión y etc.)."

De allí es que, considerándose configurada la turbación del derecho alegada por el accionado con el reclamo reivindicatorio formulado por la parte actora, corresponde hacer lugar al recurso de apelación deducido y admitir la intervención de los terceros mencionados por el accionado en el primer grupo de personas de fs. 80 y 81.

En cuanto al segundo grupo, esto es, la citación de los Sres. Juan Delmirio Juárez y Juan Reinaldo Juárez, se advierte que el demandado, al interponer excepción de prescripción, pretende su incorporación al proceso a fin de que sean parte como accionantes en la demanda de reivindicación que interponen los actores en su carácter de herederos de la sucesión de José Domingo Juárez, por ser poseedores de una porción del inmueble que se pretende reivindicar, conforme lo reconocen los actores en su demanda. Se trataría de un pedido de integración de *litis*, que debe examinarse a la luz del art. 92 del CPCC, el que condiciona su admisión a que no pueda dictarse sentencia útil sin su incorporación, ya que forman parte de la relación sustancial.

Al respecto cabe señalar que el demandado no ha planteado reconvencción por prescripción adquisitiva sino excepción de prescripción, por lo que su finalidad es defenderse del reclamo de restitución de los actores, con lo que el valladar del objeto de la relación será la pretensión reivindicatoria. En efecto, en la presente demanda los actores reclaman la reivindicación y los daños y perjuicios que le provocan la turbación de la propiedad del Sr. Poblador solamente en relación a 560 has, dentro de las cuales no se encuentran comprendidas las propiedades que estarían poseyendo los Sres. Juan Delmirio Juárez y Juan Reinaldo Juárez. Frente a ello, estos últimos, no serían parte de la relación sustancial pretendida por ser

poseedores de fracciones de inmueble que exceden el objeto de la misma. Asimismo corresponde indicar que la sentencia que se dicte en relación a la propiedad y su restitución sólo hará cosa juzgada en relación a las partes del pleito y no afectará a los terceros, quienes conservarán incólume su acción para hacer reconocer el derecho de propiedad que sobre ese inmueble pudiera corresponderles. En este sentido la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha señalado que la sentencia dictada en un juicio de usucapión tiene fuerza de cosa juzgada material, como dispone el art. 682 del Cód. Proc. Civ. y Comercial de Buenos Aires, solamente respecto de quienes han revestido el carácter de partes en dicho juicio, pero no puede aprovechar ni perjudicar a los terceros que han permanecido ajenos al proceso, como sucede con quien no fue citado a comparecer a los autos (cfr. Fallos: 310:2063). "Corte Suprema de Justicia de Salta, La leyonline Cita: AR/JUR/80704/2015.

Por las razones apuntadas, corresponde rechazar el pedido de citación de los Sres. Juan Delmirio Juárez y Juan Reinaldo Juárez.

En mérito a lo considerado, corresponde hacer lugar parcialmente al recurso de apelación deducido por el letrado Carlos A. Tamayo, apoderado del demandado Raúl Francisco Poblador (fs. 104), contra la resolución nº 22 de fecha 5/2/2016, dictada por el Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común de la IIª Nominación (fs. 100/101), receptando el pedido de intervención de terceros por evicción de las personas mencionadas en el primer grupo enunciado por el demandado a fs. 80/81, y rechazar dicho planteo respecto del segundo grupo (herederos Juan Delmirio Juárez y Juan Reinaldo Juárez).

3.- En materia de costas, atento al resultado arribado, respecto de la recepción del recurso en referencia a la citación de los integrantes del primer grupo, su imposición se reserva para definitiva. En cuanto a las costas por el rechazo a la citación del segundo grupo, se imponen al demandado vencido, respecto de las 100 has. detentadas por los Sres. Juan Delmirio Juárez y Juan Reinaldo Juárez (arts. 105 y 107 procesal).

Conocen y resuelven las Dra. María José Posse y Dra. Mirta I. Ibañez de Córdoba, conforme art. 23 bis de Ley Nº 6238.

Por ello, se

RESUELVE

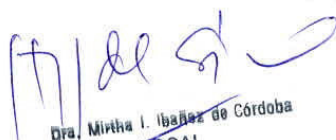
I.- HACER LUGAR PARCIALMENTE al recurso de apelación deducido por el letrado Carlos A. Tamayo, apoderado del demandado Raúl Francisco Poblador (fs. 104), contra la resolución nº 22 de fecha 5/2/2016, dictada por el Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común de la IIª Nominación (fs. 100/101). En consecuencia, RECEPTAR el pedido de intervención de terceros por evicción de las personas mencionadas en el primer grupo enunciado por el demandado a fs. 80/81, y RECHAZAR dicho planteo respecto del segundo grupo (herederos Juan Delmirio Juárez y Juan Reinaldo Juárez). FIRME que sea la presente, VUELVAN los

presentes autos a Origen, a efectos de cumplimentar la citación ordenada en relación al primer grupo de personas mencionadas a fs. 80/81.

II.- COSTAS, respecto de la recepción del recurso en referencia a la citación de los integrantes del primer grupo, su imposición se reserva para definitiva. Por el rechazo a la citación del segundo grupo, se imponen al demandado vencido, respecto de las 100 has. detentadas por los Sres. Juan Delmirio Juárez y Juan Reinaldo Juárez (arts. 105 y 107 procesal).

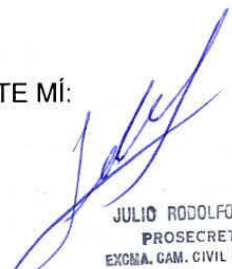
III.- HONORARIOS, oportunamente.

HÁGASE SABER


Dra. Mirtha I. Ibañez de Córdoba
VOCAL
EXma. Cám. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


JULIO RODOLFO MAIHUB
PROSECRETARIO
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ANTE MÍ:


JULIO RODOLFO MAIHUB
PROSECRETARIO
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

E 21/02/17 de Buenos Aires, Acta N° 308/310. -

JULIO ROQUE ARHUB
PROSECUUTOR
JURISD. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 653/13

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 309

Concepción, 21 de febrero de 2017.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: JUAREZ MARIA EUGENIA Y OTRO C/ POBLADOR RAUL FRANCISCO S/ REIVINDICACION

Se notifica al Dr.: JORGE EDUARDO GINTO APODERADO DE LA PARTE ACTORA

Domicilio: CASILLERO N° 184



PROVEIDO

Concepción, 16 de febrero de 2017.-AUTOS Y VISTOS... CONSIDERANDO... RESUELVE I.- HACER LUGAR PARCIALMENTE al recurso de apelación deducido por el letrado Carlos A. Tamayo apoderado del demandado Raúl Francisco Poblador (fs. 104), contra la resolución n° 22 de fecha 5/2/2016, dictada por el Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común de la Ila Nominación (fs. 100/101). En consecuencia, RECEPTAR el pedido de intervención de terceros por evicción de las personas mencionadas en el primer grupo enunciado por el demandado a fs. 80/81, y RECHAZAR dicho planteo respecto del segundo grupo (herederos Juan Delmirio Juárez y Juan Reinaldo Juárez). FIRME que sea la presente VUELVAN los presentes autos a Origen, a efectos de cumplimentar la citación ordenada en relación al primer grupo de personas mencionadas a fs. 80/81. II.- COSTAS, respecto de la recepción del recurso en referencia a la citación de los integrantes del primer grupo, su imposición se reserva para definitiva. Por el rechazo a la citación del segundo grupo, se imponen al demandado vencido, respecto de las 100 has. detentadas por los Sres. Juan Delmirio Juárez y Juan Reinaldo Juárez (arts. 105 y 107 procesal). III.- HONORARIOS, oportunamente. HAGASE SABER Fdo. Dra. María José Posse. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba. QUEDA U.D. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- MPA

JULIO BOGOLFO MATHUB
PROSECRETARIO
EXCMA. CAM. CIVIL COM. Y
CENTRO JUDICIAL Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

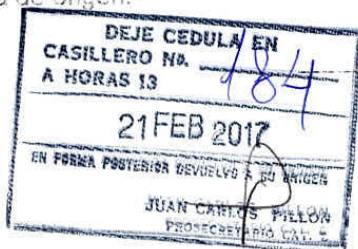
A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MPA



Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 653/13

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 310

Concepción 21 de febrero de 2017.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: JUAREZ MARIA EUGENIA Y OTRO C/ POBLADOR RAUL FRANCISCO S/ REIVINDICACION

Se notifica al Dr.: CARLOS A TAMAYO - APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA

Domicilio: CASILLERO N° 349



PROVEIDO

Concepción, 16 de febrero de 2017.-AUTOS Y VISTOS... CONSIDERANDO... RESUELVE I.- HACER LUGAR PARCIALMENTE al recurso de apelación deducido por el letrado Carlos A. Tamayo, apoderado del demandado Raúl Francisco Poblador (fs. 104), contra la resolución n° 22 de fecha 5/2/2016, dictada por el Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común de la Ila Nominación (fs. 100/101). En consecuencia, RECEPTAR el pedido de intervención de terceros por evicción de las personas mencionadas en el primer grupo enunciado por el demandado a fs. 80/81, y RECHAZAR dicho planteo respecto del segundo grupo (herederos Juan Delmirio Juárez y Juan Reinaldo Juárez). FIRME que sea la presente. VIJELVAN los presentes autos a Origen, a efectos de cumplimentar la citación ordenada en relación al primer grupo de personas mencionadas a fs. 80/81. II.- COSTAS, respecto de la recepción del recurso en referencia a la citación de los integrantes del primer grupo, su imposición se reserva para definitiva. Por el rechazo a la citación del segundo grupo, se imponen al demandado vencido, respecto de las 100 has. detentadas por los Sres. Juan Delmirio Juárez y Juan Reinaldo Juárez (arts. 105 y 107 procesal). III.- HONORARIOS, oportunamente. HÁGASE SABER Fdo. Dra. María José Posse. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- MPA

JULIO ROBERTO MAIHUB
PROSECRETARIO
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

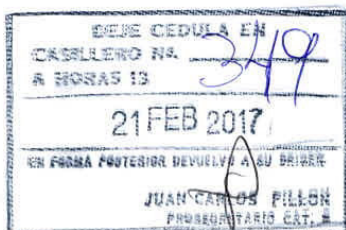
Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MPA



Oficial Notificador

07/03

12-6

22-DEC

DEV.

EXP.

FR 131

↓

32 DEV.
ORIG.



JUICIO: JUAREZ MARIA EUGENIA Y OTRO C/ POBLADOR RAUL FRANCISCO S/REIVINDICACION, . EXPTE. N°653/13.-

En 07/03/17 presento a despacho.-

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 7 de marzo de 2017.-

Devuélvase al Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la 2º Nominación, el expediente caratulado "Juárez José Domingo, Fernández de Juárez Juliana, Juárez Orfelía del Carmen y Juárez Juan Reynaldo o Juárez Juan Renaldo s/Sucesión" expediente n° 1677/91". A tal fin, líbrese oficio. Fecho, devuélvase a origen los autos del título.-JRM

Dra. MARIA JOSE POSSE
VOCAL
EXMA. CAMARA DE APYLAG.
CIVIL Y COMERCIAL CONDON
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

13 MAR 2017 p. libreta oficio n° 67.-

[Signature]

Dra. MIRTHA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

[Signature]

Dentro
orig



00UZDKQLJZ

**EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN**

OFICIO N°: 67

CONCEPCION, 13 de marzo de 2017.-

A S.S.

**SR. JUEZ DEL JUZGADO DE FAMILIA
Y SUCESIONES DE LA SEGUNDA NOMINACIÓN
DEL CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN
DR. BICHARA, REYMUNDO PIO DEL VALLE**

S / D



**CAUSA: JUAREZ MARIA EUGENIA Y OTRO C/ POBLADOR RAUL FRANCISCO
S/ REIVINDICACION - EXPTE. N° 653/13**

En los autos del rubro que se tramitan por ante esta Cámara Civil y Comercial Común, se ha dispuesto oficiar a S.S. a fin de que por intermedio de quien corresponda se sirva dar cumplimiento con la providencia que a continuación se transcribe: "Concepción, 7 de marzo de 2017. Devuélvase al Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la 2° Nominación, el expediente caratulado "Juárez José Domingo, Fernández de Juárez Juliana, Juárez Orfelía del Carmen y Juárez Juan Reynaldo o Juárez Juan Renaldo s/Sucesión" expediente n° 1677/91". A tal fin, líbrese oficio. Fecho, devuélvase a origen los autos del título.-JRM Fdo. Dra. María José Posse.".mvc

Saludo a S.S. atte.


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


DRA. MARIA JOSE POSSE
VOCAL
EXMA. CAMARA DE APELACIONES
JUZGADO CIVIL FLA. Y SUCESIONES 12.ª NOM.
CENTRO JUD. CONCEPCION

gifu

JUICIO: JUAREZ MARIA EUGENIA Y OTRO C/POBLADOR RAUL FRANCISCO S/
REIVINDICACION - Expte.: 653/13.



En 20/3/17 remito los presentes autos al Juzgado Civil y Comercial de la Segunda Nominación en (1) cuerpo con 169 fs. Adjunta la siguiente documentación:
1 convenio privado en 4 fs. de fecha 28/02/2003, convenio privado en 2 fs. de fecha 17/12/2002, contrato de compraventa en 2 fojas, convenio privado en 2 fojas de fecha 20/12/2002, recibo de fecha 16/12/2002, recibo de fecha 03/06/2003 y pagaré de fecha 15/05/2003. ASA


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

LU, 20 MAR 2017 09:46

JUZ. CIV. COM. II NOM.

/ Adjunto los Autos del rubro en (1) cuerpo con //
/ (169) fs. y la documentación detallada en el //
/ cargo que antecede. —


Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2ª. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

P 17

II_a

(22)

Civil 2nd

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: JUAREZ MARIA EUGENIA Y OTRO C/POBLADOR RAUL FRANCISCO S/ REIVINDICACION (EN MEDIACIÓN).- EXPTE. N° 653/13.-

CONCEPCION, 21 de marzo de 2017.-

Atento lo ordenado por la Excm. Cámara Civil: CÍTESE Y EMPLÁCESE a estar a derecho en el presente juicio a Ernestina Rosa Juarez, Romelia del Rosario Juarez, Segundo Patrocinio Juarez, Orfelía del Carmen Juarez, José Hipolito Juarez, Sara Ernestina Juarez de Santillan, Rosa Orfelía Juarez, Maria Esther Juarez, Pablo Alejandro Villalba, Mario Alejandro Villalba, Norma Cristina Villalba, Olga del Valle Juarez, Olga Isabel Juarez, Luisa Trinidad Lovo de Fernandez, René Atenor Fernandez, Manuel Alberto Fernandez, Enrique Mario Fernandez, Segundo Norberto Fernandez, Luisa Nora del Valle Fernandez, Nilda Teresa Fernandez, Margarita Estela Fernandez, Maria Alba Fernandez, Simona Rosa Fernandez, en los domicilios denunciados, en el carácter de terceros a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, CÓRRASELES traslado de la demanda y de su contestación, para que la evacuen en el plazo de QUINCE DÍAS (art. Art. 89 Procesal), bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Art. 292, 293 y 294 C.P.C. y C. A sus efectos libresele cédula. Designanse los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría.- GEG

Dr. Eduardo José Dip. Tartalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 27 MAR 2017 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)

Bra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
T 9

Comp
Cédula

En fecha 31/03/2017 se confeccionó cédulas No. 632/9/0/1/2/3/4/5/6/7/8/9

5

En fecha NO se libró cédulas Nº por falta de

datos para traslado y bono a movilidad.

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PH

58

En fecha 04 ABR 2017 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.N.C.M.)

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PH

171

L / Comparado

PIDE SE INTIME AL ACCIONADO.

SR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN – 2DA. NOM.-

JUICIO: JUÁREZ MARIA EUGENCIA Y OTRO C/POBLADOR RAÚL FRANCISCO
S/REIVINDICACIÓN – EXPTE. Nº 653/13.

JORGE EDUARDO CINTO, por actores, en los autos del rubro, a V.S.
respetuosamente digo:

I. Que el accionado es el que ha requerido la citación de terceros al presente juicio. Por lo tanto, es de su exclusivo interés instar la notificación de los mismos, realizando el diligenciamiento de las cédulas respectivas, lo que, va de suyo, insume gastos. Ya desde las Partidas viene impuesto el deber de obrar con probidad y buena fe, lo que fue replicado en todos los códigos procesales y en el nuestro en el art. 69, facultando al juez a sancionar su violación en el art. 43. A su vez, el art. 9 del C.Cy C sienta el principio de buena fe como rector del ejercicio de los derechos, y el art. 10 del mismo código prohíbe su ejercicio abusivo, entendiendo por tal el que excede los límites impuestos por la buena fe, la moral y las buenas costumbres, ordenando al Juez que realice lo necesario para evitar los efectos del ejercicio abusivo o de la situación jurídica abusiva. En base a estos principios, y lo dispuesto por el art. 30 procesal, vengo a solicitar a V.S. como director del proceso, a que intime al demandado a diligenciar las cédulas libradas a su pedido en término perentorio que se deberá fijar, bajo apercibimiento de considerar su conducta como contraria a la buena fe procesal y aplicar las sanciones correspondientes, sin perjuicio de considerarlo desistido en su petición. Ello, atento a que es obvio que el demandado no tiene interés alguno en el avance de este proceso, y por lo tanto no se hará cargo, salvo expreso y controlado requerimiento del juzgado, de la citación de los terceros que quiere traer a este proceso.

Proveer de conformidad, será

JUSTICIA:-

Jorge Eduardo Cinto
ABOGADO
L° F. F° 263 - NAT. 1862
L° C1 - F° 02 - MAT. 088
C.S.J.N. T° 95 - F° 829

MA, 04 ABR 2017 12:31
JUZ. CIV. COM. II NOM.

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
P 10

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: JUAREZ MARIA EUGENIA Y OTRO C/POBLADOR RAUL FRANCISCO S/ REIVINDICACION (EN MEDIACIÓN).- EXPTE. N° 653/13.-

CONCEPCION, 7 de abril de 2017.-

Atento a las constancias de autos: INTÍMESE al demandado a los efectos de que en el término de 72 horas acompañe las copias para traslado faltantes a los fines de correr el traslado de la demanda dispuesto en la providencia que antecede, bajo apercibimiento de aplicar sanciones conforme lo establece el Art. 43 Procesal, el cual se transcribe a continuación: "FACULTADES DISCIPLINARIAS. Tendrán facultades para cuidar el decoro y el orden en el proceso, el respeto a su autoridad e investidura y el recíproco que se deben todos los que, de algún modo, intervienen en el mismo, pudiendo prevenir y sancionar cualquier acto contrario al deber de probidad y buena fe, así como los tendientes a trabar el normal desarrollo del proceso, inclusive cuando provengan de terceros. A tales efectos, podrán aplicar las sanciones que la Corte disponga por Acordada. Una vez firme la decisión, cuando se trate de multa, es obligación del secretario expedir las constancias necesarias, que constituirán título ejecutivo, y remitirlas para su ejecución, la que estará a cargo del representante del Ministerio Público Fiscal de primera instancia del fuero. El importe de las multas será destinado a las bibliotecas del Poder Judicial.". PERSONAL.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 17/04/2017 se confeccionó cédulas No. 822
En fecha 17/04/2017 se libró cédulas No. 822

DR. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
P 18

173

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00RNWNXZZQ

Expte N°: 653/13

Cédula N° 822

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 17 de abril de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: JUAREZ MARIA EUGENIA Y OTRO C/POBLADOR RAUL FRANCISCO S/ REIVINDICACION (EN MEDIACIÓN).

Se notifica al Dr./a: **CARLOS A TAMAYO**

Domicilio: **CASILLERO N° 349**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 7 de abril de 2017.-Atento a las constancias de autos: INTÍMESE al demandado a los efectos de que en el término de 72 horas acompañe las copias para traslado faltantes a los fines de correr el traslado de la demanda dispuesto en la providencia que antecede, bajo apercibimiento de aplicar sanciones conforme lo establece el Art. 43 Procesal, el cual se transcribe a continuación: "FACULTADES DISCIPLINARIAS. Tendrán facultades para cuidar el decoro y el orden en el proceso, el respeto a su autoridad e investidura y el recíproco que se deben todos los que, de algún modo, intervienen en el mismo, pudiendo prevenir y sancionar cualquier acto contrario al deber de probidad y buena fe, así como los tendientes a trabar el normal desarrollo del proceso, inclusive cuando provengan de terceros. A tales efectos, podrán aplicar las sanciones que la Corte disponga por Acordada. Una vez firme la decisión, cuando se trate de multa, es obligación del secretario expedir las constancias necesarias, que constituirán título ejecutivo, y remitirlas para su ejecución, la que estará a cargo del representante del Ministerio Público Fiscal de primera instancia del fuero. El importe de las multas será destinado a las bibliotecas del Poder Judicial.". PERSONAL.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez"

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

DR. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUS. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

P14

DEJE CEDULA EN CASILLERO N° 349 A HORAS 13
18 ABR 2017
EN FORMA PORTADORA

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

CEN

ADJUNTA COPIAS P/ TRASLADO.-

SR. JUEZ CIV. y COMERCIAL COMÚN DE LA IIª NOM.-

JUICIO: JUÁREZ, MARÍA EUGENIA y OTROS c/ POBLADOR,
RAÚL F. s/ REIVINDICACIÓN. Expte. N° 653/13.-

CARLOS A. TAMAYO, por la parte demandada, a
V.S. respetuosamente digo:

Que vengo a adjuntar copias de la contestación de
la demanda, para el traslado a los citados en garantía.-

Proveer de conformidad.-

JUSTICIA.-

CARLOS A. TAMAYO

ABOGADO
M.P. 2477 C.A. G° 290
M.P. 178 CAS. F° 05

OTRO SI DIGO: I- Que en la providencia del 07/4
/2017 se nos intimó a presentar "*las copias faltantes*" para la con-
creción del traslado de la demanda. Entendemos pues, que estas
se circunscriben al escrito de contestación de la demanda y la do-
cumentación que aportada con él. Consecuentemente adjuntamos
23 juegos de copias, evidenciando así nuestra "*probidad y buena*
fe" en orden a no obstruir el proceso. Se tenga presente.-

II- Interpretamos a su vez, que la exigencia de S.S. no incluye las copias de la demanda y demás instrumental. Esto le corresponde a la parte actora. Los terceros que deben ser citados al juicio son parte del mismo. Así lo resolvió la Excma. Cámara. No responden a nuestro "*exclusivo interés*" como sostiene la contraria. Ellos podían y debían ser comprendidos en la demanda original, puesto que la actora ya sabía de su existencia e involucramiento. A su vez, como es de su interés hacer progresar el proceso hacia su definición; la carga de aportar la instrumental pesa en cabeza de ella. En consecuencia y a todo evento, pedimos se deje aclarado el punto.-

III- Para el supuesto de que el decreto del 07/04 /2017 englobe las copias de la demanda, pedimos se lo **revoque por contrario imperio** en virtud de las razones expuestas. Es la contraria quien pretende imponer la reivindicación; y para vencer debe dirigirla contra todos los que tienen un interés jurídico opuesto. La citación de los terceros demuestra que la demanda carecía de la suficiente amplitud, siendo imputable esa deficiencia a la parte interesada. Por lo tanto es la accionante quien debe adjuntar las copias necesarias. Así pido que se declare.--

IV- En subsidio dejo interpuesto **recurso de apelación** porque la decisión es susceptible de causar un gravamen irreparable en la instancia.-

Proveer de conformidad.-

IGUAL JUSTICIA.-

CARLOS A. TAMAYO
ABOGADO
M.P. 2477 CAT L°G. G° 290
M.P. 178 CAS L° 1 F° 05

LU: 24 ABR 2017 11:53

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunta copia p/ traslado en 2 fs y 24 jueces /
de copias p/ traslado en 27 fs 1/2. -

DOña. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

p r

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: JUAREZ MARIA EUGENIA Y OTRO C/POBLADOR RAUL FRANCISCO S/ REIVINDICACION (EN MEDIACIÓN).- EXPTE. N° 653/13.-

CONCEPCION, 27 de abril de 2017.-

Reservense las copias que acompaña.-

Otro si digo: I.- Téngase presente.-

II.- Estése a lo proveído en decreto que antecede.-

III.- Por deducido Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio: Córrase traslado a la contraria por el término de cinco días.-

SUSPÉNDANSE los plazos en los presentes autos hasta tanto se resuelva la cuestión planteada.- PERSONAL.- GEG

Dr. Eugenio José Dip. Bartalo
JUEZ
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 28/04/2017 se confeccionó cédulas No. 1047/8
En fecha 03/05/17 se libró cédulas No. 1047/8

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

P/5

Adula

177

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 653/13

Cédula N° 1047

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 28 de abril de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: JUAREZ MARIA EUGENIA Y OTRO C/POBLADOR RAUL FRANCISCO S/ REIVINDICACION (EN MEDIACIÓN).

Se notifica al Dr./a: JORGE EDUARDO CINTO

Domicilio: CASILLERO N° 184

PROVEIDO

"CONCEPCION, 27 de abril de 2017.-Reservense las copias que acompaña.-Otro si digo: I.- Téngase presente.-II.- Estése a lo proveído en decreto que antecede.-III.- Por deducido Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio: Córrase traslado a la contraria por el término de cinco días.-SUSPÉNDANSE los plazos en los presentes autos hasta tanto se resuelva la cuestión planteada.- PERSONAL.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (02.)FS.-

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA COMERCIAL
JUZG. CIV Y COM. 2da. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

8/8

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:



Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

178

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 653/13

Cédula N° 1048

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 28 de abril de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: JUAREZ MARIA EUGENIA Y OTRO C/POBLADOR RAUL FRANCISCO S/ REIVINDICACION (EN MEDIACIÓN).

Se notifica al Dr./a: CARLOS A TAMAYO
Domicilio: CASILLERO N° 349

PROVEIDO

"CONCEPCION, 27 de abril de 2017.-Reservense las copias que acompaña.-Otro si digo: I.- Téngase presente.-II.- Estése a lo proveído en decreto que antecede.-III.- Por deducido Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio: Córrase traslado a la contraria por el término de cinco días.-SUSPÉNDANSE los plazos en los presentes autos hasta tanto se resuelva la cuestión planteada.- PERSONAL.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZO. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
P14

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....
Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



CEN



Oficial Notificador

CONTESTA TRASLADO - PIDE RECHAZO - APLICACIÓN DE
ASTREINTES.

SR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN - IIº NOM.

JUICIO: JUAREZ MARIA EUGENIA Y OTROS C/POBLADOR RAUL
FRANCISCO S/REIVINDICACIÓN - EXPTE. Nº 653/13.-

JORGE EDUARDO CINTO, por actora, en los autos del
rubro, a V.S. respetuosamente digo:

I. Que en tiempo y forma vengo a contestar el
traslado corrido del recurso de revocatoria interpuesto por la accionada,
solicitando su rechazo, con costas.

II. El demandado, siguiendo su línea de accionar,
planea utilizar esta medida del juzgado, ordenada mediante providencia de
fecha 07-04-17, dispuesta para urgir y poner orden en el proceso, en un nuevo
medio para dilatar su marcha.

Así, plantea que las copias de demanda (que es
justamente de lo que hay que correr traslado), deben ser agregadas por esta
parte y no es su obligación, ya que "le corresponde a la parte actora" porque
"es de su interés hacer progresar el proceso hacia su definición", que "la
citación de terceros demuestra que la demanda carecía de la suficiente
amplitud, siendo imputable esa deficiencia a la parte interesada".

En el punto II afirma, muy suelto de cuerpo que
"Los terceros que deben ser citados al juicio son parte del mismo. Así lo
resolvió la Excm. Cámara."

Compulsada la sentencia de la Excm. Cámara que
admitió la citación de los accionados, vemos que en la misma se manifiesta
que:

"Planteada así la cuestión, cabe señalar que lo
requerido por el apoderado del accionado puede configurarse como una
solicitud de intervención provocada, obligada o forzada ...De la lectura del
escrito agregado a fs. 79/89 surge que el accionado pidió la citación de
terceros, divididos éstos en dos grupos, petición que según dijo, obedece
a distintas razones: por un lado, 1) la citación de los supuestos
transmitentes de la posesión que ejerce su parte; y por el otro, 2) los
herederos que se reservaron para sí dos fracciones del mismo predio,
conforme al relato de la parte actora.

...Al respecto debe señalarse que dentro de la
intervención coactiva de terceros, existen diferentes variantes, entre las

Jorge Eduardo Cinto
ABOGADO
Lº Fº 1º 02 - MAT. 082
Lº 01 - Fº 02 - MAT. 088
C.S.J.N. Tº 85 - Fº 829

que encontramos la citación de terceros frente eventuales pretensiones regresivas, en la que a su turno, se encuentra la citación de evicción.

Esta última, admite un desdoblamiento, de manera que en un primer momento consiste en asistir procesalmente al adquirente que se vea expuesto a la privación total o parcial del derecho adquirido, en tanto que en un segundo aspecto apunta a conseguir la indemnización del daño derivado de la evicción consumada (arg. art. 106, "in fine", Cód. Procesal; Salas-Trigo Represas, "Código...", t. II, p. 511, 2ª ed.). En la especie, lo peticionado por la parte demandada, respecto del primer grupo de terceros, puede ser encuadrado en el primer supuesto.

Ahora bien, en la opción escogida por el accionado, la intervención del citado no se produce en calidad de protagonista principal de la litis (lo que sólo podría ocurrir con la conformidad del citante y del actor), en razón de que el derecho debatido concierne al adquirente y a quien intenta privarle o turbarle en el derecho adquirido, y sólo eventualmente las consecuencias de este pleito podrían reflejarse sobre el enajenante citado de evicción. Explicado esto ya en la órbita del CPCC provincial, debe señalarse que los terceros citados con fundamento en el art. 89 del CPCC, continúan siendo terceros en el proceso, es decir, no asumen el carácter de parte en aquél. La citación pertinente no constituye una demanda contra el citado, sino un aviso que debe formularse en tiempo y con los requisitos legales para que tome intervención en el proceso, si así lo desea (Salas-Trigo Represas "Código Civil", pág. 511). La falta de citación al enajenante hace caer su responsabilidad por evicción; si el enajenante no concurre, el adquirente debe continuar el juicio defendiendo sus derechos.

Ahora bien, compulsados los presentes autos y las posiciones asumidas por las partes, respecto del primer grupo de terceros citados por el accionado, se advierte que, frente al proceso de reivindicación incoado por la parte actora, el demandado, en la oportunidad de deducir excepciones (fs. 79/89 vta.), requirió la citación de evicción en examen y excepción de prescripción, señalando que su parte accedió al inmueble en conflicto, adquiriendo las acciones y derechos posesorios inmemoriales de sus transmitentes...

"...su finalidad es que el adquirente pueda ejercer la acción regresiva contra el enajenante en caso de ser vencido en el juicio (Fenochieto-Arazi "Código Procesal", t.1, pág.362)" (Cámara Civil y Comercial Común Sala 1, sentencia nº 62, fecha 15/4/1992, "Fernández Juan Dermidio c/ Raúl Dumit s/ Interdicto para retener la posesión y etc.").

De todo lo antedicho se desprende claramente que no es verdad lo afirmado por el accionado. Los terceros citados, contrariamente a lo afirmado, no son parte en el proceso, y solo concurren en virtud de su expreso pedido de citación en garantía de evicción, y esta citación es de su interés exclusivo. Por lo tanto, todas sus afirmaciones carecen del menor sustento, y solo buscan, una vez más, dilatar el proceso, prolongar esta situación en virtud de la cual el accionado disfruta de la posesión y

explotación de la finca ilegalmente ocupada y de sus frutos, especialmente de las importantes cosechas de soja plantadas en la misma.

En síntesis, los terceros son citados a pedido e insistencia de la demandada, y *única y exclusivamente en su interés*, ya que se los cita para que *respondan de evicción*. Es inconsistente entonces la afirmación de la contraria, patentiza su falta de respeto por el tribunal y su ánimo dilatorio.

Siendo de su exclusivo interés la citación en garantía, es claramente ajustado a derecho el decreto de fecha 07/04/17 atacado y corresponde la aplicación de las sanciones apercibidas atento a la manifiesta intención de continuar con sus maniobras dilatorias impidiendo la continuación de la causa. Su actitud se agrava si tomamos en cuenta que el accionado pretende desdecirse de sus propios actos, repetimos, en una actitud de franca deslealtad y mala fe.

Por lo expuesto, a V.S. pido:

- a) Se tenga por contestado el traslado corrido en tiempo y forma.
- b) Se confirme la providencia recurrida. Se fije un plazo perentorio para el diligenciamiento en forma de las cédulas libradas, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de su planteo de citación, o en su defecto, se comiencen a aplicar astreintes conforme lo apercibido, hasta tanto cumpla el demandado con la citación en garantía solicitada.
- c) Se rechace la apelación en subsidio por no causar gravamen que sea irreparable, ya que está dilatando algo solicitado en su exclusivo interés.

Proveer de conformidad, será

JUSTICIA

Jorge Eduardo Binto
ABOGADO
L° F - F° 283 - MAT. 1862
L° 01 - F° 02 - MAT. 068
C.S.J.N. T° 95 - F° 829

JU, 11 MAY 2017 11:57

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunta copia p/ traslado (02) es. —
DRA. VALERIA S. CASTRO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG CIV. COM. COM. 2ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

DEPARTMENT OF THE HISTORY OF ARTS
5402 S. UNIVERSITY AVE. CHICAGO, ILL. 60637

1982

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS
500 N. LAKE DRIVE, CHICAGO, ILL. 60606

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: JUAREZ MARIA EUGENIA Y OTRO C/POBLADOR RAUL FRANCISCO S/ REIVINDICACION (EN MEDIACIÓN).- EXPTE. Nº 653/13.-

CONCEPCION, 17 de mayo de 2017.-

Téngase por contestado el traslado en tiempo y forma.

Vengan los autos a Despacho para resolver el recurso de revocatoria incoado por la demandada...- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 19 MAY 2017 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PK

Comp
Reshwer

E=29 S=71

107

Juzg. Civ. y Com. de 1ª Inst. - Concepción	
CENTRO JUDICIAL	
REGISTRADO	
Sentencia N°.	N° Expte. - Año
224	

JUICIO: JUAREZ MARIA EUGENIA Y OTRO C/POBLADOR RAUL FRANCISCO S/ REIVINDICACION (EN MEDIACIÓN) EXPTE N:653/13
CONCEPCION, 6 de junio de 2017

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el recurso de revocatoria en los presentes autos caratulados: **"JUAREZ MARIA EUGENIA Y OTROS C/POBLADOR RAÚL S/REIVINDICACIÓN"** (EXPTE N° 653/13), y

CONSIDERANDO:

1.- Que a fs. 174/175 vta. el letrado Carlos Tamayo, en el carácter de apoderado de la parte demandada, interpone recurso de revocatoria en contra del proveído de fecha 07/04/2017 (fs. 172) por el cual se intima a la parte demandada a que acompañe las copias faltantes, a los fines de correr traslado de la demanda dispuesto en decreto de fecha 21/03/2017 (fs. 170).-

Manifiesta que mediante providencia de fecha 07/04/2017 se lo intimó a presentar las copias faltantes para la concreción del traslado de la demanda. Entiende que las copias se circunscriben al escrito de contestación de demanda y la documentación aportada con él. Consecuentemente, expresa que adjunta 23 juegos de copias, evidenciando así su "probidad y buena fe" en orden a no obstruir el proceso.-

Interpreta que la exigencia no incluye las copias de la demanda y demás instrumental. Expresa que ello le corresponde a la parte actora y que la citación de terceros no responden a su exclusivo interés como sostiene la parte actora, porque establece que los mismos podían y debían ser comprendidos en la demanda original, puesto que la actora ya sabía de su existencia e involucramiento. Asimismo establece que como es interés de la parte actora hacer progresar el proceso hacia su definición, la carga de aportar la instrumental pesa en cabeza de ella. Por lo expuesto, solicita que se revoque de contrario imperio el proveído atacado en virtud de lo expuesto.-

Corrido traslado a la contraria, la misma contesta a fs. 179/180 vta. solicitando el rechazo de la revocatoria, en mérito a los argumentos allí vertidos y que dejó aquí por reproducidos en aras a la brevedad y economía procesal, luego de lo cual vienen los presentes autos a Despacho para resolver.-

2.- Del análisis de los presentes autos, surge que el Dr. Carlos Tamayo, mediante escrito de fecha 27/07/2015, solicita la citación de terceros, a lo cual mediante sentencia de fecha 05/02/2016 (fs. 100/101 vta.) no hace lugar. Acto seguido la parte demandada interpone recurso de apelación en contra de la mencionada resolución. Elevados los presentes autos a la Excm. Cámara Civil y Comercial Común, la misma hace lugar al recurso de apelación y ordena la citación de terceros.-

PODER JUDICIAL TUCUMAN

Dr. Eduardo José Dip T...
JUEZ
JUZA. CIV. Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Luego, dando cumplimiento con lo ordenado por la Excm. Cámara Civil en decreto con fecha 21/03/2017 (fs. 170), este Juzgado dispuso citar y emplazar a estar a derecho en el presente juicio a un grupo de personas en el carácter de terceros y se corra traslado de la demanda y contestación de demanda a los mismos. Asimismo surge de fs. 170 vta que no se libran las cédulas de notificación por falta de copias para traslado, el cual fue notificado personalmente a las partes en fecha 04/04/2017, por lo que este Juzgado en decreto de fecha 07/04/2017 ordena que se intime al demandado a que en el término de 72 hs. acompañe las copias faltantes a los fines de correr el traslado de la demanda dispuesto en la providencia de fecha 21/03/2017.-

Conforme al art. 89 de nuestro Digesto Procesal, la citación del tercero debe practicarse de acuerdo con las reglas establecidas para la notificación de la demanda (art. 284 y 285 CPPCT), es decir debe contener todas las formalidades que rodean a la notificación del traslado de la demanda, incluyendo las copias para traslado extraídas por la parte interesada, ya que de lo contrario se estaría violentando el derecho de defensa y podría acarrear la nulidad de la notificación.-

La citación de terceros es una facultad o derecho que la ley procesal confiere a cualquiera de las partes "para la citación de aquel a cuyo respecto consideraren que la controversia es común". Pero ese ejercicio debe ser ejercido conforme a las normas que lo reglamenten o a las pautas de razonabilidad que en cada caso correspondan, a fin de que no se transforme en un abuso de derecho en perjuicio de la contraria. Quien pretende hacer uso de esa facultad, cuyo efecto inmediato es la suspensión del procedimiento hasta la comparecencia del tercero o el vencimiento del plazo que se hubiere señalado, debe prestar la colaboración necesaria para que ese hecho acontezca, realizando todas las gestiones y trámites necesarios, ya que es de su propio interés la intervención del tercero en el juicio.-

Conforme a lo expuesto, considero que la parte demandada es la obligada a acompañar las copias tanto de demanda como de la contestación de demanda, puesto que es de su propio interés la intervención de los terceros en la presente litis.-

Ante esto, corresponde no hacer lugar al recurso de revocatoria interpuesto por la parte demandada, conforme a lo considerado.-

Asimismo corresponde fijar un plazo de 72 hs, el cual comenzará a correr una vez firme la presente, a los fines de que la parte demandada acompañe las copias para traslado faltantes a los efectos de correr traslado de la demanda, bajo apercibimiento de aplicar sanciones conforme lo establece el art. 43 Procesal.-

No causando un gravamen irreparable, corresponde no hacer lugar a la apelación en subsidio interpuesta por la demandada.-

PODER JUDICIAL TUCUMAN

Con respecto a las costas, se imponen a la demandada (arts. 104, 105 y ss. CPCCT).-

Por ello,

RESUELVO:

I.- **NO HACER LUGAR** al recurso de revocatoria interpuesto por la parte demandada, conforme a lo considerado.-.

II.- **COSTAS:** a la parte demandada, según lo considerado.-.

III.- **FÍJESE UN PLAZO DE 72 HS.** el cual comenzará a correr una vez firme la presente, a los fines de que la parte demandada acompañe las copias para traslado faltantes a los efectos de correr traslado de la demanda, bajo apercibimiento de aplicar sanciones conforme lo establece el art. 43 Procesal.-

IV.- **NO HACER LUGAR** a la apelación en subsidio interpuesta por la parte demandada, conforme lo considerado

V.- **HONORARIOS:** Oportunamente.-

HÁGASE SABER.-

Dr. Eduardo José D. Tartalo
JUEZ
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nóm
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 09/06/2017 se confeccionó cédulas No. 1672/3
En fecha 09/06/2017 se libró cédulas No. 1672/2

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nóm.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

874

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 653/13

Cédula N° 1672

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 9 de junio de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: JUAREZ MARIA EUGENIA Y OTRO C/POBLADOR RAUL FRANCISCO S/ REIVINDICACION (EN MEDIACIÓN).

Se notifica al Dr./a: JORGE EDUARDO CINTO

Domicilio: CASILLERO N° 184

PROVEIDO

"CONCEPCION, 6 de junio de 2017.-AUTOS Y

VISTOS:.....-CONSIDERANDO:.....-RESUELVO: I.- NO HACER LUGAR al recurso de revocatoria interpuesto por la parte demandada, conforme a lo considerado.-II.-

COSTAS: a la parte demandada, según lo considerado.-III.- FÍJESE UN PLAZO DE 72 HS, el cual comenzará a correr una vez firme la presente, a los fines de que la parte demandada acompañe las copias para traslado faltantes a los efectos de correr traslado de la demanda, bajo apercibimiento de aplicar sanciones conforme lo establece el art. 43 Procesal.-IV.- NO HACER LUGAR a la apelación en subsidio interpuesta por la parte demandada, conforme lo considerado.V.- HONORARIOS: Oportunamente.-HÁGASE SABER.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

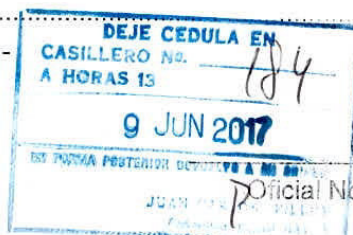
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



185

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00NYJKTQQT

Expte N°: 653/13

Cédula N° 1673

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 9 de junio de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: JUAREZ MARIA EUGENIA Y OTRO C/POBLADOR RAUL FRANCISCO S/ REIVINDICACION (EN MEDIACIÓN).

Se notifica al Dr./a: **CARLOS A TAMAYO**

Domicilio: **CASILLERO N° 349**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 6 de junio de 2017.-AUTOS Y

VISTOS:.....CONSIDERANDO:.....RESUELVO: I.- NO HACER LUGAR al recurso de revocatoria interpuesto por la parte demandada, conforme a lo considerado.-II.-

COSTAS: a la parte demandada, según lo considerado.-III.- **FÍJESE UN PLAZO DE 72 HS**, el cual comenzará a correr una vez firme la presente, a los fines de que la parte demandada acompañe las copias para traslado faltantes a los efectos de correr

traslado de la demanda, bajo apercibimiento de aplicar sanciones conforme lo establece el art. 43 Procesal.-IV.- **NO HACER LUGAR** a la apelación en subsidio

interpuesta por la parte demandada, conforme lo considerado.V.- **HONORARIOS:**

Oportunamente.-**HÁGASE SABER.**-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -

Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

DR. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. Y COM. 2ª. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



DEJE CEDULA EN	
CASILLERO N°	349
A HORAS 13	
9 JUN 2017	de 20
Secretario Jefe	

Oficial Notificador

// En fecha 16/06/12, adjunto copia faltante
para traslado.



Entregado a la b. d.
M. 1801



Dña. VALEBIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. 2º. Núm.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

pit

ACOMPaña COPIAS PARA TRASLADO.-

SR. JUEZ: CIV. y COMERCIAL COMÚN DE LA IIª NOM.-

JUICIO: JUÁREZ, MARIA EUGENIA y OTROS c/ POBLADOR,
RAÚL FRANCISCO s/ REIVINDICACIÓN. Expte. N° 653/13.-

CARLOS A. TAMAYO, por la representación que
ejerce en autos, a V.S. respetuosamente digo:

Que vengo a adjuntar las copias para traslado exi-
gidas en la resolución del 06/06/2017. Pido se tenga presente.-

Proveer de conformidad.-

JUSTICIA.-

CARLOS A. TAMAYO
ABOGADO
M.P. 2477 CAT Lº G Gº 290
M.P. 178 CAS Lº 1 Fº 05

VI. 16 JUN 2017 10:00

JUZ. CIV. COM. II NOM.

*Adjunta (22) papeo de copia p/ traslado
de (30) fs y (1) copia p/ traslado en (30) fs. -*

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCURRENTE
PK

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: JUAREZ MARIA EUGENIA Y OTRO C/POBLADOR RAUL FRANCISCO S/ REIVINDICACION (EN MEDIACIÓN).- EXPTE. Nº 653/13.-

CONCEPCION, 23 de junio de 2017.-

Con los juegos de copias para traslado acompañados, córrase el traslado de la demanda ordenado oportunamente...- JCGP

Dr. Edgardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 27 JUN 2017 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp.
firmar
Cedulas.

- En 07/07/17 libro cedulas N° 640/639/638/649/647/644/5/6/641/2/3 -
NO se libro cedula N° 648 por falta de honor de
movilidad y por no indicarse con precisión el
domicilio de la Sra Alba Marié Fernández - 56


ADRIANA CAROLINA BASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

placet ced

188

PIDE SE INTIME EN PLAZO PERENTORIO A SUMINISTRAR DATOS Y
ADJUNTAR BONOS DE MOVILIDAD BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY.

SR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN - IIª NOM.

**JUICIO: JUAREZ MARIA EUGENIA Y OTRO C/POBLADOR RAUL
FRANCISCO S/ REIVINDICACION Expte. 653/13.-**

JORGE EDUARDO CINTO, por actora, en los autos del rubro, a V.S.
respetuosamente digo:

I. Que la notificación de los terceros solicitada por la demandada,
sigue estancada, produciendo a su vez una dilación en el trámite del expediente,
haciéndolo depender únicamente del arbitrio de la accionada, quien, como es lógico
presumir, no tiene el menor interés en que este juicio avance hacia la sentencia. Por ello,
vengo a solicitar se intime a la misma a que en término perentorio suministre los datos
faltantes y los bonos de movilidad necesarios, y diligencie las cédulas emitidas, bajo
apercibimiento de la aplicación de astreintes.

Proveer de conformidad, será

JUSTICIA


Jorge Eduardo Cinto
ABOGADO
L°: F° 283 - MAT. 1882
L° 01 - F° 02 - MAT. 068
G.S.J.N. T° 95 - F° 829

LU, 07 AGO 2017 11:22

JUZ. CIV. COM. II NOM.


ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV Y COM. 2ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: JUAREZ MARIA EUGENIA Y OTRO C/POBLADOR RAUL FRANCISCO S/ REIVINDICACION (EN MEDIACIÓN).- EXPTE. N° 653/13.-

CONCEPCION, 9 de agosto de 2017.-

Atento a las constancias de autos, INTÍMESE a la parte demandada a los fines de que, en el término de 5 (CINCO) días, acompañe bono de movilidad, como así también indique con precisión el domicilio de la Sra. Alba María Fernández, bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias. A sus efectos librese cédula en el domicilio constituido de la demandada.-
PERSONAL - JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 16/08/2017 se confeccionó cédulas No. 2341
En fecha 16/8/17 se libró cédulas No. 2341 -

Deuf
ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- cédula

190

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 653/13

Cédula N° 2341

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 11 de agosto de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: JUAREZ MARIA EUGENIA Y OTRO C/POBLADOR RAUL FRANCISCO S/ REIVINDICACION (EN MEDIACIÓN).

Se notifica al Dr./a: **CARLOS A TAMAYO**

Domicilio: **CASILLERO N° 349**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 9 de agosto de 2017.-Atento a las constancias de autos, INTÍMESE a la parte demandada a los fines de que, en el término de 5 (CINCO) días, acompañe bono de movilidad, como así también indique con precisión el domicilio de la Sra. Alba María Fernández, bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias. A sus efectos librese cédula en el domicilio constituido de la demandada.- PERSONAL.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

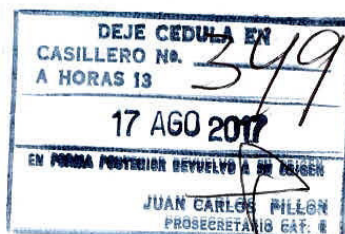
Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



CEN



Oficial Notificador

191
INTERPONE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO.-

SR. JUEZ: CIV. y COMERCIAL COMÚN DE LA IIª NOM.-

JUICIO: JUÁREZ, MARÍA EUGENIA y OTRO c/POBLADOR,
RAÚL FRANCISCO s/ REIVINDICACIÓN. Expte. N° 653/13.-

CARLOS A. TAMAYO, por la parte demandada, a
V.S. respetuosamente digo:

Que vengo a interponer Recursos de Revocatoria
con el de Apelación en Subsidio en contra de la providencia del
09/08/17. Y solicitar se la revoque por contrario imperio, o en su
defecto se me conceda la vía recursiva por ante el Superior. Todo
de conformidad a los fundamentos que pasaré a exponer.-

FUNDAMENTOS. Por pedido de los accionantes,
S.S. resolvió intimarnos para que acompañemos "bono de movili-
dad" e indiquemos "con precisión el domicilio de la Sra. Alba María
Fernández, bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias".

La decisión no resulta ajustada a derecho. Me explico:

1- El domicilio que conocemos de la Sra. Fernán-
dez es el declarado en la contestación de la demanda. Esto es, Ba-
rrio Riera de la ciudad de Concepción. Carecemos de mayores con-
cisiones. En todo caso nuestra ignorancia NO puede ser motivo pa-
ra una sanción. Si en definitiva no se pudiera practicar la notifica-

CARLOS A. TAMAYO
ABOGADO
M.P. 2477 CAT L° 6° 290
M.P. 178 CAS L° 1° 05

ción con los datos aportados, debería procederse según lo normado en el art. 159 del CPCyC. Más definitivamente resulta ilegítima la conminación que contiene el decreto.-

2- Las diligencias concernientes a la citación de los terceros, tampoco están a cargo nuestro. Al menos no en forma exclusiva. Barruntamos que S.S. y la contraria interpretan que la convocatoria de aquellos lo es en el interés exclusivo de esta parte. Pues no. No es así. La concurrencia de los terceros constituye una exigencia de la acción intentada, en función a integrar la *litis contestatio* en forma arreglada a derecho. No es una concesión graciosa a favor de mi mandante, de suerte tal que sólo a él le atañe su notificación. Tal omisión *ab initio* habría derivado en la nulidad de las actuaciones. Adviértase al respecto, que en el fallo de la Alzada del 16/02/17 se consideró que: *"La doctrina es concordante en que si están reunidos los requisitos para que funcione la garantía, el actor no puede oponerse a la citación de evicción porque ello en nada le afecta ni torna más arduo su reclamo... configurándose un deber para el Juez efectuar la citación estando dadas las condiciones, máxime que es un caso específico de citación obligada de tercero y su finalidad es que el adquirente pueda ejercer la acción regresiva contra el enajenante en caso de ser vencido en el juicio..."*.-

192

Así pues, en la especie ambas partes tienen interés en la debida integración de la litis. Habiéndose ordenado la incorporación de los terceros, al demandado le compete porque son sus obligados de evicción. Pero a los accionantes, a más de interesarles debatir sobre la calidad de propietarios *animus domini* que se arrogaban, también les incumbe hacer progresar el proceso hacia el resultado definitivo, so pena de que se extinga por vía de la caducidad.-

No existe entonces ninguna razón jurídica atendible para agravar la situación procesal de mi pupilo, exigiéndole un desembolso dinerario o el aporte de datos, "*bajo apercibimiento de sanciones conminatorias*". Esto constituye un exceso de la magistratura. La providencia en cuestión viene a alterar la estructura del juicio, poniendo en cabeza del demandado una actividad que no le atañe. Y si le incumbiera en la medida que estima S.S., tampoco la solución escogida es la adecuada. Recién al momento de la sentencia final habrán de verificarse las responsabilidades económicas de cada parte. Más en el interin, ambas deben ser diligentes en la medida del interés que invocan, y cargar con las consecuencias "procesales" de su negligencia.-

En síntesis: la coacción conminatoria prevista en la providencia en crisis es ilegítima y carente de toda apoyatura

normativa, por lo que pedimos su revocación. En subsidio interponemos el recurso de apelación porque es susceptible de ocasionarnos un gravamen irreparable en la instancia. La firmeza del apercibimiento infringiría los derechos de defensa y propiedad privada, con lo que está más que justificada la remisión a la Alzada.-

Por lo expuesto solicito:

1- tenga por interpuesto en tiempo y forma los recursos de revocatoria y apelación en subsidio; 2- se revoque por contrario imperio y en todas sus partes la providencia en cuestión; 3- en subsidio se nos otorgue la apelación.-

Proveer de conformidad.-

JUSTICIA.-

CARLOS A. TAMAYO
ABOGADO
M.P. 2477 CAT L° G G° 290
M.P. 176 CAS L° 1 F° 05

MI, 30 AGO 2017 09:00

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunto (1) juego de copias //

simples para traslado en (-) fr. 1

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. COM. II NOM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

193

JUICIO: JUAREZ MARIA EUGENIA Y OTRO C/POBLADOR RAUL FRANCISCO S/ REIVINDICACION (EN MEDIACIÓN).- EXPTE. N° 653/13.-

CONCEPCION, 31 de agosto de 2017.-

A lo solicitado: No ha lugar por extemporáneo.-

En consecuencia: Vengan los autos a Despacho para resolver el pedido de Astreintes.- GEG

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha **01, SEP 2017**

En Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)

Se notifican las partes

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp
Reserve
(GUSTAVO
REV 12-12)

S3

Jose a
Juan

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: JUAREZ MARIA EUGENIA Y OTRO C/POBLADOR RAUL FRANCISCO S/ REIVINDICACION (EN MEDIACIÓN).- EXPTE. N° 653/13.-

CONCEPCION, 4 de septiembre de 2017.-

Advierte el Proveyente que la providencia que antecede no se ajusta a derecho, por cuanto se incurrió en un error involuntario en el conteo de los plazos procesales. Surgiendo del cargo de fs. 192 vta. que la presentación efectuada por el letrado Carlos A. Tamayo fue realizada en tiempo y forma, por lo que corresponde REVOCAR la providencia de fecha 31/08/2017 (fs. 193) y, proveyendo lo pertinente: Téngase por interpuesto recurso de revocatoria con apelación en subsidio. Del mismo, córrase traslado a la contraria por el término de 5 (CINCO) días.- PERSONAL.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 08/09/2017 se confeccionó cédulas No. 2731
En fecha 13/9/17 se libró cédulas No. 2731
por no estar en Secretaría lo copie para el traslado acompañado

[Firma]
ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 19 SEP 2017 se notifican las partes en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)

[Firma]
Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

~~copy~~
comp

56

195

PIDE SE INTIME A LA ACCIONADA.

SR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN – IIª NOM.

JUICIO: JUAREZ MARIA EUGENIA Y OTRO C/POBLADOR RAÚL FRANCISCO
S/REIVINDICACIÓN – EXPTE. Nº 653/13.

JORGE EDUARDO CINTO, por actores, en los autos del rubro, a
V.S. respetuosamente digo:

i. Que el demandado no solo no adjuntó las copias suficientes para traslado de los terceros que pretende ingresar a la causa, pese a intimaciones realizadas a esos efectos, sino que también interpuso revocatoria con apelación en subsidio y no hizo entrega de las copias para traslado, paralizando nuevamente el expediente con esta estratagema. PEDIMOS A V.S. QUE TOME LOS RECAUDOS NECESARIOS PARA EXIGIR LEALTAD Y BUENA FE AL ACCIONADO (art. 69 procesal) y a que cese en estas actitudes especulativas disponiendo de las facultades del art. 43 CPCC.

Proveer de conformidad, será

JUSTICIA.

Jorge Eduardo Cinto
ABOGADO
Lº Fº 283 - MAT. 1862
Lº 01 - MAT. 068
C.S.J.N. Tº 85 - Fº 829

MA. 24 OCT 2017 11:45

JUZ. CIV. COM. II NOM

Andra Carolina Casado
ANDRANA CAROLINA CASADO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2ª NOM
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Firmado digitalmente por:
GARCIA PINTO Juan Carlos
Fecha y hora: 15.11.2022
08:16:01